

La Gaceta

DEPARTAMENTAL

N° 24.366

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

DECRETOS



SUMARIO DECRETOS FEBRERO 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070000817	Febrero 13	3	2024070000824	Febrero 13	28
2024070000818	Febrero 13	5	2024070000825	Febrero 13	30
2024070000819	Febrero 13	12	2024070000826	Febrero 13	32
2024070000820	Febrero 13	14	2024070000827	Febrero 13	34
2024070000821	Febrero 13	22	2024070000828	Febrero 13	36
2024070000822	Febrero 13	24	2024070000829	Febrero 13	38
2024070000823	Febrero 13	26	2024070000830	Febrero 13	40



Radicado: D 202407000817

Fecha: 13/02/2024

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad temporal a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, del nivel docente de aula del área Básica Primaria, no Rural, por lo que se procede con el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional temporal de la señora CUERVO ZAPATA MARIA CLARA, quien se encuentra en Condición de Reten Social, por el tiempo que dure la situación administrativa de vacancia temporal del titular.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

La señora CUERVO ZAPATA MARIA CLARA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1039693693, Licenciada en Pedagogía Infantil, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función Docente de Aula, del área, Básica Primaria.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

mientras dure la vacancia temporal del señor URREGO OLIVEROS SERGIO ANDRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 10185580.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisional vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **CUERVO ZAPATA MARIA CLARA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1039693693, Licenciada en Pedagogía Infantil, Docente de Aula, del área, Básica Primaria, para la I. E. PABLO VI, sede I. E. PABLO VI - PRINCIPAL, del municipio de PUERTO TRIUNFO, plaza N° 3689, en reemplazo del señor : URREGO OLIVEROS SERGIO ANDRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 10185580; mientras dure la vacancia temporal; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **CUERVO ZAPATA MARIA CLARA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra ella no proceden recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.


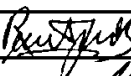


ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Áizate. Subsecretario Administrativo		12/02/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		12-02-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		9-2-24
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez. Profesional Universitario		07/02/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

120224



Radicado: D 202407000818

Fecha: 13/02/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**“POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA
DENOMINADO APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE PARA LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SUS
FAMILIAS”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere el numeral 1° del artículo 305 de la Constitución Política, y la ley 2200 de 2022

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 y siguientes del Decreto Ley 1567 de 1998, los programas de bienestar social deben estar orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del servidor público, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia, y deben enmarcarse en el área de protección y servicios sociales, en las que se atiendan sus necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje.
2. Que de conformidad con el párrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, las entidades públicas deben implementar programas de bienestar e incentivos con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.
3. Que según lo establece el artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, se indica que: “Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:
 1. Deportivos, recreativos y vacacionales.
 2. Artísticos y culturales.
 3. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.

218

"Por el cual se actualizan los lineamientos del programa denominado Aprovechamiento del Tiempo Libre para los servidores públicos del departamento de Antioquia y sus familias"

4. Que con el propósito de dar mayor claridad en el acceso a este beneficio de se hace necesario actualizar la reglamentación del Programa denominado "Aprovechamiento del Tiempo Libre" para los empleados públicos y trabajadores oficiales del departamento de Antioquia y su grupo familiar.
5. Que de conformidad con el acuerdo colectivo resultado del proceso de negociación llevado a cabo entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y las Organizaciones Sindicales ADEA, SINTRAENTEDDIMCCOL, SINSERANT, SINSERPUCOL y SUNET, se incrementará en un 30% adicional el monto establecido para empleados e hijos de empleados con condición de discapacidad certificada, para las actividades Recreativas, Artísticas, Culturales y Aprendizaje en segunda lengua.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar la reglamentación del programa denominado "Aprovechamiento del Tiempo Libre" para los servidores públicos del departamento de Antioquia y su grupo familiar, que realicen actividades recreativas, deportivas, académicas y culturales que fortalezcan sus competencias y habilidades para el mejoramiento de la calidad de vida.

ARTÍCULO SEGUNDO: BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios del programa denominado "Aprovechamiento del Tiempo Libre", los servidores públicos del departamento de Antioquia que para el momento de presentar los documentos y realizarse el desembolso estén vinculados a la entidad.

De igual forma serán beneficiarios hasta dos (02) miembros de su grupo familiar, inscritos previamente por el servidor público, para la vigencia en curso en la herramienta definida por la Secretaría del Talento Humano y Desarrollo Organizacional para tal fin.

Los beneficiarios inscritos serán validados y aprobados por la Dirección de Desarrollo de Talento Humano, de conformidad con lo que establece el parágrafo 2° del artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto 51 de 2018 y los siguientes documentos:

Se considera, grupo familiar:

1. El o (la) cónyuge o compañero(a) permanente del servidor público.
2. Los padres del servidor público, que dependan económicamente del servidor público.

"Por el cual se actualizan los lineamientos del programa denominado Aprovechamiento del Tiempo Libre para los servidores públicos del departamento de Antioquia y sus familias"

3. Los hijos menores de veinticinco (25) años del servidor público.
4. Los hijos mayores de veinticinco (25) años del servidor público con una invalidez calificada y certificada por la Junta Regional de Calificación Invalidez o médicos laborales de la EPS o ARL.

PARÁGRAFO: Las anteriores calidades se verificarán por medio del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) y/o el que disponga la entidad. En caso de requerir algún tipo de aclaración se solicitará la información al servidor público.

ARTÍCULO TERCERO: ACTIVIDADES. Los beneficiarios del programa denominado "Aprovechamiento del Tiempo Libre", podrán elegir las siguientes opciones para su uso:

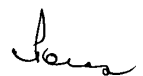
- a) **Entrenamiento Físico:** Esto incluye Centros de Acondicionamiento Físico, Gimnasio o Entrenador Personal y Entrenamiento Deportivo.
- b) **Actividades Recreativas, Artísticas y Culturales:** Esto incluye actividades deportivas como: torneos, otros; y capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven a la recreación y el bienestar del servidor público y de su grupo familiar.
- c) **Aprendizaje de segunda lengua.**

PARÁGRAFO: Se exceptúa para solicitar reembolso por educación informal los diplomados, seminarios, congresos, conferencias, actualizaciones en conocimientos funcionales o comportamentales del servidor público o su grupo familiar y cualquier actividad formativa que otorgue un Título o Certificado de Aptitud Ocupacional (CAO), así como también los cursos de preparación para las pruebas (ICFES o de ingreso a la Universidad) y los cursos de conducción.

ARTÍCULO CUARTO: BENEFICIO OBTENIDO. El reconocimiento económico dentro del programa "Aprovechamiento del Tiempo Libre" solo será reembolsado, posterior a la realización efectiva de las actividades y anexando el respectivo soporte de pago efectuado a la entidad o individuo que presta el servicio.

El reconocimiento económico se otorgará de la siguiente forma:

- El servidor público, tiene derecho a un (1) SMMLV, si realiza las actividades descritas en el artículo tercero, literales b y c.
- El o los beneficiarios, tienen derecho a un (1) SMMLV, si realiza alguna de las actividades descritas en el artículo tercero.
- Para la actividad denominada "Entrenamiento Físico" realizada por el servidor público se le reconocerá el 70% del valor mensual de la factura presentada, sin que en ningún caso supere el 20% de un SMMLV.



"Por el cual se actualizan los lineamientos del programa denominado Aprovechamiento del Tiempo Libre para los servidores públicos del departamento de Antioquia y sus familias"

PARÁGRAFO PRIMERO. El beneficio solo podrá ser solicitado por el servidor público desde y hasta la fecha de vinculación con la Administración Departamental, realizando la solicitud solo en las fechas que define el presente Decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Administración Departamental incrementará en un 30% adicional al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, a los servidores públicos que acredite tener condición de discapacidad para las actividades de los literales b y c y para los hijos que acrediten tener condición de discapacidad si realiza alguna de las actividades descritas en el artículo tercero.

Para acreditar la condición de discapacidad se debe aportar la certificación en la que se identifique la existencia de la discapacidad, de acuerdo con la normatividad colombiana vigente referente al tema.

ARTÍCULO QUINTO. Calendario para recepción de solicitudes. Todas las facturas y/o documento equivalente del programa denominado "Aprovechamiento del Tiempo Libre" serán recibidos en la Dirección de Desarrollo de Talento Humano, cada dos (2) meses, así:

- Las facturas y/o documento equivalente de las actividades realizadas en los meses de enero y febrero de cada vigencia, se recibirán los primeros diez (10) días calendario del mes de marzo.
- Las facturas y/o documento equivalente de las actividades realizadas en los meses de marzo y abril de cada vigencia, se recibirán los primeros diez (10) días calendario del mes de mayo.
- Las facturas y/o documento equivalente de las actividades realizadas en los meses de mayo y junio de cada vigencia, se recibirán los primeros diez (10) días calendario del mes de julio.
- Las facturas y/o documento equivalente de las actividades realizadas en los meses de julio y agosto de cada vigencia, se recibirán los primeros diez (10) días calendario del mes de septiembre.
- Las facturas y/o documento equivalente de las actividades realizadas en los meses de septiembre y octubre de cada vigencia, se recibirán los primeros diez (10) días calendario del mes de noviembre.
- Las facturas y/o documento equivalente de las actividades realizadas en el mes noviembre de cada vigencia, se recibirán desde el 23 de noviembre hasta el 02 de diciembre, debido al cronograma del cierre de nómina y cierre fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que las facturas se presenten de forma extemporánea al cronograma establecido, estas serán validadas y tenidas en cuenta, para pago conforme al orden de llegada siempre que el servidor se encuentre vinculado en la Administración Departamental. Las solicitudes presentadas con errores mecanográficos en el certificado relacionado con nombres, documento de identidad o datos sobre el cumplimiento que no hayan quedado precisos o claros sobre asistencia, podrá ser subsanada dentro de los cinco días siguientes a la entrega del mismo. Una vez finalice la última recepción de documentos (mes de diciembre), se procedería a realizar el respectivo pago, siempre y cuando se cuente con presupuesto para el programa.

"Por el cual se actualizan los lineamientos del programa denominado Aprovechamiento del Tiempo Libre para los servidores públicos del departamento de Antioquia y sus familias"

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los reconocimientos que realiza el programa denominado "Aprovechamiento del Tiempo Libre" a los servidores públicos son por vigencia fiscal a partir de la fecha de expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y hasta agotar el presupuesto anual asignado a dicho programa e independientemente de la Secretaría y/u Organismo del Nivel Central donde preste sus servicios.

ARTÍCULO SEXTO: Requisitos. Los requisitos para acceder al programa denominado "Aprovechamiento del Tiempo Libre", son los siguientes:

1. **Inscripción previa:** El servidor público deberá registrar su información y la de sus beneficiarios en el sistema o herramienta que se disponga para dicho fin, con el objetivo de que pueda acceder al programa denominado "Aprovechamiento del Tiempo Libre".
2. **Pago anticipado de la actividad:** El servidor público deberá presentar y acreditar que las facturas, documento equivalente o documento soporte con no obligados a facturar, de la actividad asociada al programa denominado "Aprovechamiento del Tiempo Libre" se encuentren canceladas al momento de hacer la solicitud a la entidad del reembolso.

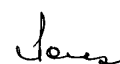
Para el reconocimiento del beneficio el pago de las facturas debe ser realizado a partir de la fecha de expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal en la vigencia fiscal.

3. **Prestador del servicio:** La actividad por la cual se solicita el beneficio deberá ser realizada por personas jurídicas que cuenten con alguno de los siguientes registros:
 - Registro Único Tributario - RUT- debidamente actualizado y con la actividad económica acorde al servicio prestado.
 - Registro ante Cámara de Comercio.
 - Registro y/o autorización por autoridad competente para prestar el servicio.

Solo se podrá solicitar beneficio con persona natural para el concepto de Entrenamiento Físico relacionado con el servicio de entrenador personal o entrenamiento deportivo siempre que cuente con alguno de los registros enunciados anteriormente y presente la fotocopia del documento de identidad.

El documento soporte efectuado con sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, presentado por el servidor público para solicitar el beneficio deberá cumplir con las siguientes condiciones de acuerdo con el Artículo 1.6.1.4.12 del Decreto 1625 de 2016:

- a) Estar denominado expresamente como documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar.
- b) Tener la fecha de generación del documento.
- c) Contener los nombres y apellidos o razón social; número de identificación tributaria (NIT) de quien presta el servicio. (Se recomienda incluir número de actividad económica).



"Por el cual se actualizan los lineamientos del programa denominado Aprovechamiento del Tiempo Libre para los servidores públicos del departamento de Antioquia y sus familias"

- d) Contener los nombres y apellidos y número de identificación de quien adquiere el servicio.
- e) Llevar el número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de documento soporte.
- f) Informar el periodo por el cual se paga el servicio.
- g) Tener la descripción específica del bien y/o del servicio prestado.
- h) Detallar el valor total de la operación.
- i) Firma de quien presta el servicio.
- j) Cumplir con los demás requisitos exigidos por la normativa vigente en materia tributaria.

Para solicitar el reconocimiento económico, no serán válidos recibos de caja, ni certificados.

El documento soporte, documento equivalente o factura, no puede presentar tachones, enmendaduras o cifras repisadas y no pueden ser de forma manual.

4. Asistencia: La constancia de asistencia a las actividades por las cuales se solicita el beneficio, deben contener la siguiente información:

- a) Contener los nombres y apellidos o razón social y número de identificación tributaria (NIT) o Registro Único Tributario (RUT) de quien presta el servicio.
- b) Contener los nombres y apellidos y número de identificación de quien adquiere el servicio.
- c) Descripción de la actividad realizada.
- d) Intensidad horaria de la actividad, especificando lo siguiente:
 - **Para los conceptos correspondiente a Gimnasio y Entrenador personal:** Se deberá acreditar como mínimo, ocho (8) asistencias por mes, para lo cual, deben aportar en la respectiva constancia del centro de acondicionamiento físico o la generada por el entrenador personal, los días que realizó la actividad.
 - **Para las demás actividades:** Se deberá presentar la constancia que indique que cumplió como mínimo con el ochenta por ciento (80%) de la intensidad horaria, ya sea en porcentaje expreso o al ponderar la cantidad de clases asistidas sobre las ofertadas, o que cumplió con los lineamientos requeridos en la actividad para su aprobación.
- e) Firma o sello de la entidad, individuo o empresa que prestó la formación.

PARÁGRAFO. Es RESPONSABILIDAD del servidor público beneficiario del programa de "Aprovechamiento del tiempo libre" de verificar que la entidad donde se inscriba para el desarrollo de las actividades cumpla con los requisitos exigidos en el presente Decreto; además de verificar que quede debidamente cargada en el sistema.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Si se evidencia incongruencia y/o inconsistencia de la documentación presentada por parte del servidor público, la Dirección de Desarrollo

"Por el cual se actualizan los lineamientos del programa denominado Aprovechamiento del Tiempo Libre para los servidores públicos del departamento de Antioquia y sus familias"

del Talento Humano, se abstendrá de reconocer los valores solicitados y dará traslado a la Oficina de Control Interno Disciplinario, para que inicien las investigaciones pertinentes.

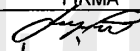
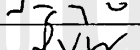

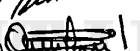

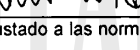
ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA TABORDA CORREA
Secretaría General
Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional(E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jorge Orlando Patiño Cardona - Profesional Universitario		07/02/24
	Jorge Humberto Ramírez O. - Director Operativo		07-02-24
Revisó	Sergio Andrés Vélez Upegui - Director Desarrollo del Talento Humano		07-02-2024
	Rodrigo Mendoza - Subsecretario de Talento Humano		7-2-24
Aprobó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		08/02/24
	Carlos Andrés Roldan Álzate - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		08/02/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 202407000819

Fecha: 13/02/2024

Tipo DECRETO

No.:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**



DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad temporal a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria, del nivel docente de aula del área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, no Rural, por lo que se procede con el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional temporal de la señora **MOZQUERA PALACIOS NARLIN**, quien se encuentra en Condición de Reten Social, por el tiempo que dure la situación administrativa de vacancia temporal del titular.

Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesano realizar nombramientos provisionales, a fin de cubrir las vacantes existentes.

La señora **MOZQUERA PALACIOS NARLIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35602478, Licenciada en Química Y Biología, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función Docente de Aula, del área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, mientras dure la Vacancia temporal de la señora IBARGUEN LEDESMA LEIDY LORENA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1076323789.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisional, vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MOZQUERA PALACIOS NARLIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35602478**, Licenciada en Química Y Biología, como Docente de Aula, del área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, para la I.E. GONZALO MEJIA, sede I.E. GONZALO MEJIA -PRINCIPAL, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 16358, en reemplazo de la señora **IBARGUEN LEDESMA LEIDY LORENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1076323789**, mientras dure la vacancia temporal; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **MOZQUERA PALACIOS NARLIN** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra ella no proceden recurso de reposición ni de apelación en sede administrativa. Quien deberá manifestar su aceptación en el mismo acto y tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

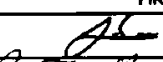
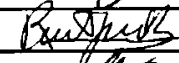
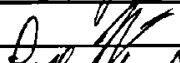
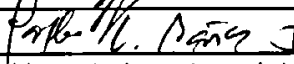
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		26/02/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		12-02-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		09-2-2024
Proyectó:	Martha Lucía Casas Jiménez Profesional Universitario		08/02/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

120224



Radicado: D 2024070000820

Fecha: 13/02/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2024070000006 del 04/01/2024.

EL SECRETARÍO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, La ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

A través del Decreto 2024070000006 del 04/01/2024 se declara la insubsistencia en el nombramiento en periodo de prueba del señor BERNARDO ANTONIO MONTOYA VALENCIA, en el empleo de SECRETARIO, Código 440, Grado 04, NUC Planta 2000001594, ID Planta 2020006837, Adscrito al Grupo de Trabajo, DIRECCION PERMANENCIA ESCOLAR – SUBSECRETARÍA DE PLANEACION EDUCATIVA- Pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, por haber obtenido una valoración insatisfactoria en el periodo de Prueba.

A través de comunicado radicado con número 2024010011857 del 01/12/2024, el señor BERNARDO ANTONIO MONTOYA VALENCIA, interpone recurso de reposición frente al Decreto 2024070000006 del 04/01/2024, que declara la insubsistencia del nombramiento en periodo de prueba, solicitud fundamentada en lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

" (...) Claramente estoy mal calificado y se me están violando los derechos. Nunca se siguió conmigo el debido proceso.

Nunca se hizo entrega de las evidencias objetivas sobre mi incumplimiento laboral ya que los recursos de reposición y apelación fueron respondidos en retahíla de comentarios y casuística verbal subjetiva sin evidencia alguna.

Jamás se me siguió el debido proceso ante la inconformidad de la señora directora Dra. Juliana Díaz con mi desempeño. Nunca se me hizo ni se me notificó un Plan de Desempeño como manda la norma. Ni fue concertado, ni fue notificado ni fue suscrito por parte mía.

La directora nunca escucho las razones y tampoco escucho mis suplicas para un acompañamiento y más capacitación respecto de Mercurio. Violando mis derechos y el debido proceso.

La Dra. Juliana Díaz nunca respondió a mi solicitud sobre las evidencias objetivas que tenía en mi contra para evidenciar mi "incumplimiento laboral".

No se hizo ni existe Estudio de Carga laboral del empleo por lo que no posible evidenciar falencias cuantitativamente al rendimiento de objetiva.

Nunca se inició ningún proceso para hacer seguimiento al bullying presentado por parte mía de manera verbal y por escrito por parte del sindicato SINSERPUCOL (en oficio 2023010511104 del 20 de noviembre de 2023) al cual pertenezco.

De acuerdo a lo anterior invocando los derechos constitucionales y legales que asisten, solicito respetuosamente:

1. Hacerme entrega de las evidencias objetivas sobre mi incumplimiento laboral ya que los recursos de reposición y apelación fueron respondidos en retahíla de comentarios y casuística verbal sin evidencia alguna.

2. Notificarme sobre el debido proceso y los Planes de Mejoramiento iniciados, concertados y suscritos por mí en mi respectivo proceso laboral.

3. Notificarme el estudio de carga laboral sobre el cual se argumenta insuficiencia cuantitativa en el trabajo realizado.

4. Notificarme cuales fueron los procesos iniciados para hacer seguimiento al bullying declarado verbalmente por mí y por escrito por el Sindicato SINSERPUCOL en oficio número 2023010511104 del 20 de noviembre de 2023.

5. Solicito además de manera respetuosa, esperar el pronunciamiento del señor Juez, de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio de Trabajo respecto a la tutela presentada, la misma que ya fue notificada a su despacho señor secretario por el juzgado décimo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Medellín.

Llama poderosamente la atención que a usted Dr. Alviar le hubiesen puesto a firmar con tanta premura, apenas dos días hábiles después de emitir la respuesta a mis recursos y al segundo día de haberse posesionado. Cuando todos sabemos que aquí en el Departamento el trámite no es tan expedito. Le ruego Dr. Alviar, apelando a su calidad humana y buen juicio que haga revisar técnica y legalmente mi caso particular. No puede ser que apenas llegando no se le informe claramente el contenido de este decreto 2024070000006 del 04 de enero de 2024 y se impida que una persona que cumple sus sesenta y nueve (69) años el diez de marzo de 2024 pueda lograr su pensión. Además de todo lo anterior, hago algunos ajustes al recurso de reposición del decreto 2024070000006 del 04 de enero de 2023 "Por el cual se declara insubsistente el nombramiento en período de prueba de un empleado por evaluación de desempeño no satisfactoria, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones (...)".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Dentro del escrito que contiene el recurso de reposición el señor Bernardo Antonio Montoya Valencia adjunto como anexo copia de la cedula de ciudadanía.

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor Montoya Valencia y concretamente las solicitudes que formula es del caso manifestar que:

“(…)1. “Hacerme entrega de las evidencias objetivas sobre mi incumplimiento laboral ya que los recursos de reposición y apelación fueron respondidos en retahila de comentarios y casuística verbal sin evidencia alguna”. (…)”

Al respecto de acuerdo con la carpeta de evidencias que reposa en la Subsecretaría de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia y de acuerdo con la plataforma EDL- APP establecida por la Comisión Nacional del Servicio Civil para los procesos de evaluación del desempeño laboral y en periodo de prueba del personal administrativo, se registra que el señor Bernardo Antonio Montoya Valencia durante el periodo de valoración en periodo de prueba le fueron fijados los siguientes COMPROMISOS:

Meta	Compromiso	Peso
SIN META ASOCIADA	Recepcionar, relacionar y entregar la documentación que sea recibida en su puesto de trabajo. Además, manejar sistemas de información como Mercurio, G+, SAC, sujetándose a los criterios establecidos en nuestro sistema de gestión y en las normas legales que regulan dichas actividades administrativas. Relación de envíos y carpetas de gestión.	33
SIN META ASOCIADA	Ejecutar tareas y actividades generales de apoyo operativo en la dependencia, de manera que se facilite y mejore el desempeño de las labores de los demás funcionarios.	33
SIN META ASOCIADA	Gestionar la atención de las personas que solicitan, presencial o telefónicamente, servicios, trámites e información y manejar la agenda de compromisos del Director de la dependencia.	34

Compromisos respecto a los cuales en el protocolo de evaluación se relacionan los porcentajes de los puntajes asignados en cada uno de ellos y a su vez frente a las evidencias en la plataforma EDL APP se registran evidencias del proceso valorativo y avances en el mismo, donde concretamente la jefa inmediata del recurrente relaciona las inconformidades por las dificultades del servidor en el manejo de la plataforma Mercurio, no obstante habersele asignado capacitación virtual y presencial, en el uso de la misma, lo cual es certificado por la señora Bárbara Ramírez Arboleda, Directora Técnica de Gestión Documental, en comunicado 2023020038054 del 28/07/2023.

Y por su parte el señor Bernardo Antonio Montoya Valencia en el registro de evidencias frente a este compromiso concreto relativo a la gestión de las plataformas de uso diario y obligatorio para el cumplimiento de los fines y metas en la entidad, expone que la documentación la registra en un libro personal y la entrega al competente, sin hacer alusión al cumplimiento concreto del compromiso pactado. A su vez en el expediente físico del proceso de evaluación efectuado al recurrente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

reposan los anexos que dan cuenta de las solicitudes formuladas por la jefa inmediata del señor Bernardo Antonio Montoya donde solicita de su diligencia y mejor gestión en la radicación de los comunicados requeridos en la dirección.

De igual manera se evidencian comunicaciones electrónicas que dan cuenta de dificultades en el desarrollo de los procesos al interior de la Dirección de Permanencia Escolar por las dificultades del señor Montoya Valencia en el manejo de las plataformas como el sistema de información Mercurio, comunicados estos dirigidos a la cuenta de correo bernardoantonio.montoya@antioquia.gov.co, por lo cual se puede concluir que reposan en sus archivos y que el servidor tuvo conocimiento de los mismos, evidencias que también se relacionan en los comunicados de respuesta a los recursos formulados frente a la evaluación en periodo de prueba.

"(...)2. Notificarme sobre el debido proceso y los Planes de Mejoramiento iniciados, concertados y suscritos por mi en mi respectivo proceso laboral. (...)"

En los mismos términos de la respuesta al numeral primero, en el expediente administrativo se evidencian comunicaciones electrónicas que dan cuenta de los requerimientos y solicitudes formuladas por la señora Juliana Díaz, Directora de Permanencia Escolar en los cuales requiere al recurrente por las dificultades de este en desarrollo de las tareas asignadas, comunicados en los cuales a su vez se evidencia que esta solicita al personal de la dirección acompañamiento al señor Montoya Valencia en las tareas que le generan dificultad, escritos estos dirigidos a la cuenta de correo bernardoantonio.montoya@antioquia.gov.co.

A su vez en la plataforma EDL- APP, en el aparte de compromisos de mejoramiento, se encuentran consignados los aspectos a corregir que identificó la señora Juliana Díaz en el desarrollo del proceso de evaluación, donde concretamente se solicita al evaluado una mejor gestión del tiempo, mejor comprensión del cargo y de las plataformas de uso obligatorio, mejorar en la gestión de atención del usuario entre otros allí consignados, como se evidencia en pantallazo adjunto:

El pantallazo muestra la interfaz de usuario de la plataforma EDL-APP. En la parte superior, se ven los menús: Inicio, Compromisos y Competencias, Evidencias, Compromisos de Mejoramiento (seleccionado) y Evaluaciones y Certificación. Hay un botón de 'Salir' en la esquina superior derecha. El contenido principal muestra un formulario para 'Crear compromiso de mejoramiento' con un menú desplegable de 'Periodo' que muestra '2023 - 2024'. A la derecha, se muestra una tabla de 'Compromisos de mejoramiento' con una sola fila de datos:

Fecha de registro	Compromiso o Competencia	Motivo	Aspectos a corregir	Acción de mejoramiento	Observación	Usuario Registrado
2023-09-06	Ejecutar tareas y actividades generales de apoyo operativo en la dependencia, de manera que se facilite y mejore el desempeño de las labores de los demás funcionarios.	Debilidad. Se le asignó hace 28 días apoyo con la aplicación GBYS, para revisar el inventario de bilanes que están a nombre de la Directora de Permanencia Escolar. Sin embargo, no ha comenzado con esta tarea debido a una mala	Debe gestionar mejor el tiempo, para poder cumplir con todas sus obligaciones.	Fortalecimiento de la comprensión en general de su cargo y mejorar el uso de las herramientas eficientes para poder optimizar mejor el tiempo.	Hasta el momento, no se le ha podido dar más compromisos con respecto a otras aplicaciones como G+, SAC y Outlook, debido a las fallencias en la utilización de las herramientas. Se le da del 02/2023 al	JULIANA DIAZ



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

De igual manera en el expediente del proceso de valoración se encuentra registro, de que el señor Bernardo Antonio Montoya fue capacitado para uso de la Herramienta EDL- APP y dado que el mismo expresó tener dudas le fue reagendada una segunda capacitación, lo cual indica que este contaba con las herramientas para ingresar a la plataforma para evidenciar y poner en ejecución los aspectos de mejora consignados.

"(...)3. Notificarme el estudio de carga laboral sobre el cual se argumenta insuficiencia cuantitativa en el trabajo realizado. (...)".

Frente a la solicitud de que se le efectuase notificación del estudio de carga laboral, sobre el cual se argumenta insuficiencia cuantitativa en el trabajo realizado, es de indicar que de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y lo que dispone el Decreto 1083 de 2025, los procesos de estudios de cargas laborales de manera general se adelantan en las entidades públicas cuando se van a adelantar procesos de modificación de la planta de empleos por razones del servicio o en virtud de procesos de modernización .

Que para el caso concreto del señor Bernardo Antonio Montoya, de acuerdo con el manual específico de Funciones del Departamento de Antioquia para el empleo Denominado Secretario, Código 440, grado 04, Nivel Asistencial, está definido un propósito General y unas funciones esenciales a saber:

"(...)1. Llevar registro y control de los asuntos y actividades relevantes al Jefe de la dependencia, para mantenerlo informado sobre el avance en el cumplimiento de los planes y proyectos.

2. Coordinar las actividades de recepción, control y entrega de la correspondencia del Jefe de la dependencia, de acuerdo con las normas correspondientes, con el fin de garantizar un adecuado manejo de la información.

3. Agendar las actividades del Jefe de la dependencia, de acuerdo a su prioridad, para cumplir con los compromisos pactados.

4. Transcribir la información que el Jefe de la dependencia le solicite, para que pueda transmitirse de manera confiable y oportuna en las reuniones y sitios donde se requiera, contribuyendo a un adecuado flujo de actividades facilitando la gestión de la dependencia.

5. Resolver las inquietudes y necesidades presentadas por el personal interno y externo, según las directrices dadas, con el fin de prestar un servicio integral y oportuno.

6. Orientar a los usuarios suministrando la información que les sea solicitada, de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos a nivel institucional, de manera que se proyecte una buena imagen de la Entidad.

7. Organizar el archivo de la dependencia, de acuerdo con la normatividad vigente, con el fin de facilitar el acceso a la información requerida.

8. Preparar información confidencial y/o de manejo especial que requiera la dependencia, de acuerdo con los procedimientos establecidos, garantizando fiabilidad y seguridad en la misma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

9. Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional.

10. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo (...).

Funciones de las cuales tal como se evidencia en el protocolo de evaluación en periodo de prueba, al recurrente solo le fueron asignadas las tareas correspondientes a la gestión de atención a usuarios, apoyo operativo de la dirección y lo relativo a recepcionar, relacionar y entregar la información recibida en el puesto de trabajo y manejar las plataformas mercurio, G+ y SAC, no encontrándose en el caso concreto la existencia de sobrecarga laboral en contra del recurrente, ya que las tareas asignadas corresponden a las actividades que conforme al Manual de Funciones se asignan a los Secretarios asignados a cada Dirección de la Organización, los cuales además de las tareas de orientación a usuarios, manejo de la gestión documental, tienen además asignadas tareas de archivo, manejo de agendas del director y demás tareas previamente descritas.

"(...)4. Notificarme cuales fueron los procesos iniciados para hacer seguimiento al buyiling declarado verbalmente por mí y por escrito por el Sindicato SINSERPUCOL en oficio número 2023010511104 del 20 de noviembre de 2023.

5. Solicito además de manera respetuosa, esperar el pronunciamiento del señor Juez, de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio de Trabajo respecto a la tutela presentada, la misma que ya fue notificada a su despacho señor secretario por el juzgado décimo de ejecución de penas y medidas de seguridad de Medellín.(...)"

Respecto a las anteriores solicitudes es de señalar que de acuerdo con la normatividad que regula los procesos de evaluación de desempeño laboral y en periodo de prueba, contenidos en el Anexo técnico del Acuerdo 6176 de 2018, los procesos valorativos están basados en evidencias, las cuales son los elementos que permiten establecer de manera objetiva equitativa y transparente el avance, cumplimiento o incumplimiento de los compromisos que se han generado durante el periodo de evaluación, donde en el caso concreto del señor Bernardo Antonio Montoya Valencia en el proceso de evaluación de periodo de prueba que registra en la plataforma EDL-APP, se vislumbran claramente los compromisos pactados, los cuales son conformes y realizables según el Manual de Funciones.

De igual manera en la plataforma EDL- APP se relacionan las evidencias descritas tanto por el evaluador como el evaluado, se fijaron a su vez los compromisos de mejoramiento establecidos durante el periodo de evaluación y en la Dirección de Permanencia Escolar se registran dos carpetas con las evidencias que arrojó el proceso de evaluación, lo cual da a conocer el desarrollo de un proceso objetivo y basado en evidencias, en tal sentido los proceso de Buylling o Acoso laboral que el recurrente adelanta son independientes del proceso valorativo, siendo importante



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

tener en consideración que de acuerdo con el artículo 8 literales d) y e) de la Ley 1010 de 2006, no son conductas constitutivas de acoso laboral, d) La formulación de circulares o memorandos de servicio encaminados a solicitar exigencias técnicas o mejorar la eficiencia laboral y la evaluación laboral de subalternos conforme a indicadores objetivos y generales de rendimiento; y e) La solicitud de cumplir deberes extras de colaboración con la empresa o la institución, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles en la operación de la empresa o la institución.

De otro lado frente a la solicitud relativa a que se dé espera a pronunciamiento del juez, dentro de trámite de tutela adelantado por el accionante, al respecto es del caso tener en consideración que el Juzgado Décimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en sentencia de tutela del 18 de enero de 2024, determina NEGAR la acción de tutela interpuesta por Bernardo Antonio Montoya Valencia.

En tal sentido en el caso concreto se evidencia que la decisión contenida en el Decreto Decreto 2024070000006 del 04/01/2024, por el cual se declara la insubsistencia en el nombramiento en periodo de prueba del señor BERNARDO ANTONIO MONTOYA VALENCIA, en el empleo de SECRETARIO, Código 440, Grado 04, NUC Planta 2000001594, ID Planta 2020006837, Adscrito al Grupo de Trabajo, DIRECCION PERMANENCIA ESCOLAR – SUBSECRETARÍA DE PLANEACION EDUCATIVA- Pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, por haber obtenido una valoración insatisfactoria en el periodo de Prueba, se encuentra ajustada a la normatividad que regula el proceso de valoración en periodo de prueba, no encontrándose mérito para efectuar modificación alguna.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la decisión contenida en el Decreto 2024070000006 del 04/01/2024 que declara la insubsistencia en el nombramiento en periodo de prueba del señor BERNARDO ANTONIO MONTOYA VALENCIA, en el empleo de SECRETARIO, Código 440, Grado 04, NUC Planta 2000001594, ID Planta 2020006837, Adscrito al Grupo de Trabajo, DIRECCION PERMANENCIA ESCOLAR – SUBSECRETARÍA DE PLANEACION EDUCATIVA- Pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, por haber obtenido una valoración insatisfactoria en el periodo de Prueba, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor BERNARDO ANTONIO MONTOYA VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 11.7.88.480, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

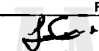
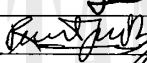

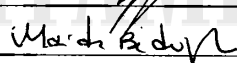
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y el contra él no procede recurso alguno, toda vez que para los efectos del acto recurrido la Secretaría de Educación de Antioquia no tiene superior funcional.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander castro Áizate Subsecretario Administrativo		12/02/24
Revisó:	Raúl Humberto Bernio Posada Director de Talento Humano		12-2-24
Revisó:	Julián Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		12-2-24
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		12/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

2024



Radicado: D 2024070000821

Fecha: 13/02/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgan funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 *Derogatoria del nombramiento*. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° 2023070005220 del 24 de noviembre de 2023, en su artículo cuatro, fila veinte, se nombró un Docente de Primaria, Zona No Rural, en periodo de prueba como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
43452863	MARICELA PATRICIA MEDRANO HERRERA	LICENCIADA EN CIENCIAS RELIGIOSAS	GUARNE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN	I. E. INMACULADA CONCEPCIÓN	10270	LOPERA MORA YENIFFER ANDREA C.C.1017139845

En atención a que la señora MEDRANO HERRERA, presentó renuncia, según oficio radicado N° 2024010012406, del día 12 de enero de 2024, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° 2023070005220 del 24 de noviembre de 2023, en su artículo cuatro.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° 2023070005220 del 24 de noviembre de 2023, en su artículo cuatro, fía veinte, el nombramiento en periodo de prueba como Docente Primaria, Zona No Rural, que se describe a continuación:

"

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
43452863	MARICELA PATRICIA MEDRANO HERRERA	LICENCIADA EN CIENCIAS RELIGIOSAS	GUARNE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN	I. E. INMACULADA CONCEPCIÓN	10270	LOPERA MORA YENIFFER ANDREA C.C.1017139845

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora MARICELA PATRICIA MEDRANO HERRERA, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

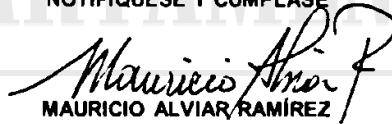
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.


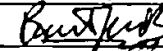
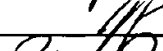

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		12/02/24
Revisó:	Raul Humberto Barrio Posada Director de Talento Humano		12-02-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		02-2-24
Proyectó:	Ana Josefa González Ricardo Directora Núcleo Educativo		06/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

120224



Radicado: D 202407000822

Fecha: 13/02/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 *Derogatoria del nombramiento*. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° 2023070005974, del 28 de diciembre de 2023, en el artículo tres, fila tres, se nombró un docente en periodo de prueba como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1019109121	OSCAR MAURICIO GIRALDO RAMÍREZ	LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA	SABANALARGA	C.E.R EL LLANO	C E R NOHAVA	9005	SIERRA OROZCO RUBIELA MARIA C.C. 64584608

En atención a que mediante Radicado N° 2024010025627, del 22 de enero de 2024, el señor OSCAR MAURICIO GIRALDO RAMÍREZ, manifestó no aceptar el nombramiento, se hace necesario, derogar parcialmente el Decreto N° 2023070005974, del 28 de diciembre de 2023, en el artículo tres, fila tres.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° 2023070005974, del 28 de diciembre de 2023, en el artículo tres, fila tres, el nombramiento en periodo de prueba como Docente de Primaria, Zona Rural, que se describe a continuación:

“

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1019109121	OSCAR MAURICIO GIRALDO RAMIREZ	LICENCIADO EN FILOSOFIA Y EDUCACIÓN RELIGIOSA	SABANALARGA	C.E.R. EL LLANO	C.E.R. NOHAVA	9005	SIERRA OROZCO RUBIELA MARIA C.C. 64584608

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor OSCAR MAURICIO GIRALDO RAMIREZ, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

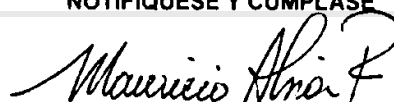
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

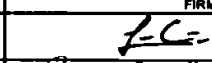

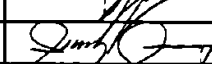

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		12/02/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		12/2/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		9-2-2024
Proyectó:	Ana Josefa González Ricardo Directora Núcleo Educativo		05/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

120224



Radicado: D 202407000823

Fecha: 13/02/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos. sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° 2023070005565 del 18 de diciembre de 2023, en su artículo dos, fila treinta y dos, se nombró un Docente del Área de Matemáticas, Zona Rural, en periodo de prueba como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1098741771	JHON JAIDER AMADO LEÓN	INGENIERO DE PETRÓLEOS	SAN VICENTE FERRER	I.E.R. SANTA RITA	SAN NICOLAS	12284	LOPEZ SANCHEZ DORIS MARCELA C C 43856993

En atención a que el señor JHON JAIDER AMADO LEÓN, presentó renuncia, según oficio enviado vía correo electrónico, el 17 de enero de 2024, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° 2023070005565 del 18 de diciembre de 2023, en su artículo dos, fila treinta y dos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° 2023070005565 del 18 de diciembre de 2023, en su artículo dos, fila treinta y dos, el nombramiento en periodo de prueba como Docente del Área de Matemáticas, Zona Rural, que se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1098741771	JHON JAIDER AMADO LEÓN	INGENIERO DE PETRÓLEOS	SAN VICENTE FERRER	I.E.R SANTA RITA	SAN NICOLAS	12284	LOPEZ SANCHEZ DORIS MARCELA C.C. 43856993

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor JHON JAIDER AMADO LEÓN, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

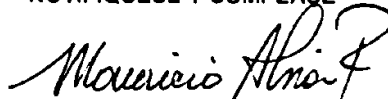
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

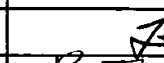
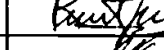

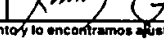
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Átzate Subsecretario Administrativo		12/02/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		12-02-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		9-2-2024
Proyecto:	Ana Josefa González Ricardo Directora Núcleo Educativo		05/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

120224



Radicado: D 202407000824

Fecha: 13/02/2024

Tipo: DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**



DECRETO No.

Por el cual se concede vacancia temporal al empleo a un Docente con derechos de carrera, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 915 de 2016 establece en el "Artículo 2.4.1.1.22. Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba. Los educadores con derechos de carrera de conformidad con los decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, que hayan superado el concurso y sean nombrados en período de prueba, tienen los siguientes derechos:

1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el período de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales"

El señor, **GARCIA ARBOLEDA JUAN CAMILO** identificado con cédula de ciudadanía N° **8162107**, Docente de aula, area Matemáticas identificado en propiedad, grado de escalafón 2AM Regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando, como Docente de aula area Matemáticas en C. E. R. LAS ANIMAS, sede C. E. R. LAS ANIMAS - SEDE PRINCIPAL del municipio de Concordia, plaza N° 13789, participó en el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de 2022, para población Mayoritaria en zona rural y no rural, de la Comisión Nacional del Servicio Civil para Docentes y Directivos Docentes.

Mediante radicado N° ANT2024ER009629, del 30 de enero de 2024, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, El señor GARCIA ARBOLEDA JUAN CAMILO identificado con cédula de ciudadanía N° 8162107 Docente de aula area Matemáticas identificado en propiedad grado de escalafón 2AM, Regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó que se le conceda vacancia temporal para desempeñar el cargo de Docente de aula, area Matemáticas, en período de prueba, en el municipio de Belalcazar - Caldas, según consta en la Resolución N° 0228-6 de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, desde el 16 de febrero de 2024 y mientras dure el período de prueba.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder vacancia temporal del empleo El señor GARCIA ARBOLEDA JUAN CAMILO identificado con cédula de ciudadanía N° 8162107, Docente de aula area Matemáticas identificado en propiedad grado de escalafón 2AM, Regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de aula area Matemáticas en la C. E. R. LAS ANIMAS, sede C. E. R. LAS ANIMAS - SEDE PRINCIPAL del municipio de Concordia, plaza N° 13789, desde el 16 de febrero de 2024 y hasta que la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas le evalúe el período de prueba como Docente de aula, area Matemáticas, en I.E EL AGUILA, del municipio de Belalcazar - Caldas; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor GARCIA ARBOLEDA JUAN CAMILO haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		12/02/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director Talento Humano		12-02-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales		12-2-24
Proyectó:	Carlos Andrés Vélez Arango Profesional Universitario		07-02-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

2024.



Radicado: D 202407000825

Fecha: 13/02/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 *Derogatoria del nombramiento*. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° 2023070005974 del 28 de diciembre de 2023, en su artículo dos, fila trecientos ochenta y tres, se nombró un Docente de Primaria – Zona Rural, en periodo de prueba como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1102879708	LAURA VANESA CUELLO ARROYO	LICENCIADA EN LENGUAS EXTRANJERAS	BURITICÁ	I.E. ADOLFO MORENO USUGA	C.E.R. EL GUADUAL	7819	TUBERQUIA TUBERQUIA NORBERTO DE JESUS C.C 71764066

En atención a que la señora CUELLO ARROYO, presentó renuncia, según oficio del día 17 de enero de 2024, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° 2023070005974 del 28 de diciembre de 2023, en su artículo dos, fila trecientos ochenta y tres.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° 2023070005974 del 28 de diciembre de 2023, en su artículo dos, fila treientos ochenta y tres, el nombramiento en periodo de prueba como Docente de Primaria – Zona Rural, que se describe a continuación:

“

CÉDULA	NOMBRE	TITULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1102879708	LAURA VANESA CUELLO ARROYO	LICENCIADA EN LENGUAS EXTRANJERAS	BURITICA	I.E. ADOLFO MORENO USUGA	C.E.R. EL GUADUAL	7819	TUBERQUIA TUBERQUIA NORBERTO DE JESUS C.C. 71764066

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora LAURA VANESA CUELLO ARROYO, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

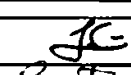
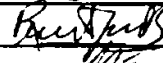

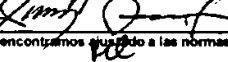
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		12/2/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		12-02-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		9-2-2024
Proyectó:	Ana Josefa González Ricardo Directora Núcleo Educativo		05/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos acorde a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

120224



Radicado: D 202407000826

Fecha: 13/02/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se concede vacancia temporal al empleo a un Docente con derechos de carrera, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 915 de 2016 establece en el "Artículo 2.4.1.1.22. Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba. Los educadores con derechos de carrera de conformidad con los decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, que hayan superado el concurso y sean nombrados en período de prueba, tienen los siguientes derechos:

1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el período de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales"

El señor, **ZAPATA MIRA DANIEL ADRIAN** identificado con cédula de ciudadanía N° **1044501783**, Docente de aula, Primaria identificado en propiedad, grado de escalafón 3CM Regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando, como Docente de aula Primaria en I.E. MARCO TOBÓN MEJÍA, sede I.E. MARCO TOBÓN MEJÍA - SEDE PRINCIPAL del municipio de Santa Rosa de Osos, plaza N° 6853, participó en el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

2316 y 2406 de 2022, para población Mayoritaria en zona rural y no rural, de la Comisión Nacional del Servicio Civil para Docentes y Directivos Docentes.

Mediante radicado N° ANT2024ER009863, del 31 de enero de 2024, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, El señor ZAPATA MIRA DANIEL ADRIAN identificado con cédula de ciudadanía N° 1044501783 Docente de aula Primaria identificado en propiedad grado de escalafón 3CM, Regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó que se le conceda vacancia temporal para desempeñar el cargo de Docente de aula, Primaria, en período de prueba, en el municipio de Bucaramanga, según consta en la Resolución N° 0075 de la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, desde el 20 de febrero de 2024 y mientras dure el período de prueba.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder vacancia temporal del empleo El señor ZAPATA MIRA DANIEL ADRIAN identificado con cédula de ciudadanía N° 1044501783, Docente de aula Primaria identificado en propiedad grado de escalafón 3CM, Regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de aula Primaria en la I.E. MARCO TOBÓN MEJÍA, sede I.E. MARCO TOBÓN MEJÍA - SEDE PRINCIPAL del municipio de Santa Rosa de Osos, plaza N° 6853, desde el 20 de febrero de 2024 y hasta que la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga le evalúe el período de prueba como Docente de aula, Primaria, en I.E SAN JOSE DE LA SALLE, del municipio de Bucaramanga; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor ZAPATA MIRA DANIEL ADRIAN haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		12/02/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director Talento Humano		12-02-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales		12-2-24
Proyectó:	Carlos Andrés Vélez Arango Profesional Universitario		7-02-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

120224
SR



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Radicado: D 202407000827

Fecha: 13/02/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 *Derogatoria del nombramiento*. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° 2023070005055 del 16 de noviembre de 2023, en su artículo cinco, fila uno, se nombró un Docente de Área de Ciencias Naturales Física, Zona No Rural, en periodo de prueba como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1051240519	JULIO ABINAEL PARRA OTALORA	INGENIERO CIVIL	NECHÍ	I.E. NECHÍ	COLEGIO DE NECHÍ – SEDE PRINCIPAL	2615	PLAZA VACANTE

En atención a que el señor PARRA OTALORA, presentó renuncia, según oficio radicado N° ANT2023ER054980, el 31 de diciembre de 2023, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° 2023070005055 del 16 de diciembre de 2023, en su artículo cinco, fila uno.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° 2023070005055 del 16 de diciembre de 2023, en su artículo cinco, fila uno, el nombramiento en periodo de prueba como Docente de Área ciencias Naturales Física, Zona No Rural, que se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1051240519	JULIO ABINAEI PARRA OTALORA	INGENIERO CIVIL	NECHÍ	I.E. NECHÍ	COLEGIO DE NECHÍ - SEDE PRINCIPAL	2615	PLAZA VACANTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor JULIO ABINAEI PARRA OTALORA, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

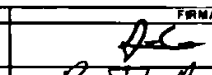
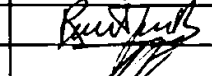

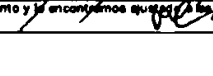
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		12/02/24
Revisó:	Raul Humberto Barrio Posada Director de Talento Humano		12-02-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		12-2-24
Proyectó:	Ana Josefa González Ricardo Directora Núcleo Educativo		05/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

120224



Radicado: D 202407000828

Fecha: 13/02/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1 12 *Derogatoria del nombramiento*. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° 2023070005175 del 23 de noviembre de 2023, en su artículo seis, fila seis, se nombró un Docente de Primaria, Zona No Rural, en periodo de prueba como se describe a continuación.

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
11812923	IVERTH DE JESÚS RENTERIA ARIAS	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA	FRONTINO	IE AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE	C.E.R SAN MATEO	8484	CETRE DORIA BERNARDO C.C. 1028014840

En atención a que el señor RENTERIA ARIAS, presentó renuncia, según oficio radicado N° ANT2024ER000542, del día 8 de enero de 2024, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° 2023070005175 del 23 de noviembre de 2023, en su artículo seis, fila seis.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° 2023070005175 del 23 de noviembre de 2023, en su artículo seis, fila seis, el nombramiento en periodo de prueba como Docente Primaria, Zona No Rural, que se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
11812923	IVERTH DE JESUS RENTERIA ARIAS	LICENCIADO EN EDUCACION BÁSICA PRIMARIA	FRONTINO	I.E. AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE	C.E.R. SAN MATEO	8484	CETRE DORIA BERNARDO C.C. 1028014840

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor IVERTH DE JESÚS RENTERIA ARIAS, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.


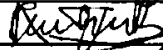
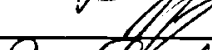

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		09/02/24
Revisó:	Raul Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		8-2-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		8-2-24
Proyectó:	Ana Josefa González Ricardo Directora Núcleo Educativo		05/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

00224



Radicado: D 202407000829

Fecha: 13/02/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 *Derogatoria del nombramiento*. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° 2023070005174, del 23 noviembre 2023, en su artículo octavo, fila dos, se nombró un Directivo docente Coordinador, Zona No Rural, en periodo de prueba como se describe a continuación:

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
71724212	NÉSTOR ALONSO ALZATE ARBOLEDA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN INGLÉS - ESPAÑOL	SAN PEDRO DE URABA	I.E. CAMILO TORRES	COLEGIO CAMILO TORRES	750	PLAZA VACANTE

En atención a que el señor ALZATE ARBOLEDA, presentó renuncia, según oficio enviado mediante Radicado SAC ANT2024ER001641, el día 11 de enero de 2024, se hace necesario derogar parcialmente el Decreto N° 2023070005174, del 23 noviembre 2023, en su artículo octavo, fila dos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° 2023070005174, del 23 noviembre 2023, en su artículo octavo, fila dos, el nombramiento en periodo de prueba como Docente Directivo Coordinador, Zona No Rural, que se describe a continuación:

“

CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
71724212	NÉSTOR ALONSO ALZATE ARBOLEDA	LICENCIADO EN EDUCACIÓN INGLÉS - ESPAÑOL	SAN PEDRO DE URABÁ	I.E CAMILO TORRES	COLEGIO CAMILO TORRES	750	PLAZA VACANTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor NÉSTOR ALONSO ALZATE ARBOLEDA, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.


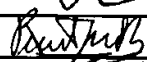

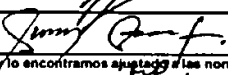
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		08/02/24
Revisó:	Raul Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		8-2-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		7-2-24
Proyectó:	Ana Josefa González Ricardo Directora Núcleo Educativo		05/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

090224



Radicado: D 202407000830

Fecha: 13/02/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* *"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud."*, *"Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*, *"Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."*

Mediante fallo de tutela con Radicado N° 05 030 40 89 001 2023 0012 00, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Amaga - Antioquia, se falló a favor de la señora ARANGO BETANCUR CLAUDIA PATRICIA, indicando que:

"3°: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, el TRASLADO EXTRAORDINARIO que en el término de un mes calendario a partir de la notificación de este fallo, realice el concepto de salud ocupacional exigido por la reglamentación citada en la parte motiva de esta providencia. Por lo anterior, en este término, además de emitir el concepto, realizar la visita ocupacional correspondiente"

La valoración médica del 05 de julio de 2023, Salud Ocupacional dentro de las recomendaciones, expone que la señora ARANGO BETANCUR CLAUDIA PATRICIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32256460, por sus patologías debe estar cerca de entorno familiar para contar con red de apoyo.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora ARANGO BETANCUR CLAUDIA PATRICIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32256460, Licenciada en Educación Infantil con Énfasis en Lenguaje - Magister en Educación, vinculada en propiedad vacante definitiva, como Docente de Aula, en el área de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Básica Primaria, para la C. E. R. EL CANO, sede la C. E. R. EL CANO - PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18042, en reemplazo de la señora **BALVIN TORRES CLAUDIA ELENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32561499, quien renunció; la señora Arango Betancur viene laborando como Docente de Aula, en el área de Básica Primaria, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA, sede E. U. MARÍA AUXILIADORA, del municipio de AMAGA, plaza N° 12835.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ARANGO BETANCUR CLAUDIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32256460, Licenciada en Educación Infantil con Énfasis en Lenguaje - Magister en Educación, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área Básica Primaria, para la C. E. R. EL CANO, sede C. E. R. EL CANO - PRINCIPAL, del municipio de CALDAS, plaza N° 18042, en reemplazo de la señora **BALVIN TORRES CLAUDIA ELENA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32561499, quien renunció; la señora Arango Betancur viene laborando como Docente de Aula, en el área de Básica Primaria, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGA, sede E. U. MARÍA AUXILIADORA, del municipio de AMAGA, plaza N° 12835; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.


ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

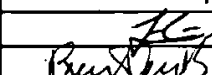
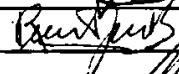
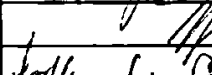
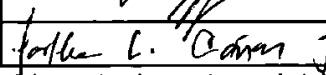
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		12/02/24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		12/02/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		12-2-24
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez Profesional Universitario		06/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SS

120224



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejia
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
